

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE ACUMULAN LOS EXPEDIENTES Y SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL A LAS FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNADO DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS: FITAPA, FAPALAPALMA, FAPA LANZAROTE, FEDERACIÓN DE AMPA GALDÓS, FEDERACIÓN INSULAR MAJORERA DE AMPA (FIMAPA) Y FEDERACIÓN DE AMPA NUEVA ESCUELA CANARIA (FANUESCA), ASÍ COMO A SU CONFEDERACIÓN, CONFAPACANARIAS, POR IMPORTE DE 50.000,00 € PARA SUFRAGAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO 2024.

Vista la propuesta del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, de fecha 26 de noviembre de 2024 relativa a las subvenciones directas por razones de interés público y social a las Federaciones de AMPA y su Confederación, para sufragar gastos de funcionamiento del año 2024, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el texto de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad, se contemplan cuarenta y tres mil quinientos euros (43.500,00 €) para transferencias corrientes en subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro en el capítulo 4 de la aplicación presupuestaria 1821/321A.

Segundo.- La Orden 347/2024, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento para el periodo 2024-2026, contempla una subvención directa por razones de interés público y social para sufragar los gastos derivados del funcionamiento de las Federaciones de AMPAS y su Confederación, en apoyo al asesoramiento, fomento de la participación y formación de sus asociaciones federadas, por importe de 40.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.321A.4800200-184C7702 «Confederación de madres y padres de alumnos de Canarias».

Tercero.- La Orden 677/2024, de 13 de septiembre, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se acumulan los expedientes y se conceden subvenciones directas por razones de interés público y social a favor de las Federaciones de AMPA de centros docentes, sostenidos con fondos públicos: FITAPA, FAPALAPALMA, FAPA LANZAROTE, FAPA GALDÓS, FIMAPA, FANUESCA, así como su Confederación, CONFAPACANARIAS, , para sufragar gastos de funcionamiento del año 2024, por importe de 40.000,00 €.

Cuarto.- Las Federaciones de AMPA de centros docentes sostenidos con fondos públicos así como su Confederación, realizan un destacado papel en apoyar, asesorar, fomentar la participación y formar a sus asociaciones federadas, así como fortalecer su protagonismo como corresponsables de la educación del alumnado de los centros docentes no universitarios

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



de Canarias, sostenidos con fondos públicos. Por todo ello, las Federaciones de AMPA y su Confederación cumplen con una importante labor de reconocido interés público y social que motiva la concesión de esta subvención directa. Las Asociaciones de madres y padres de alumnado (AMPA), proporcionan a familias y escolares el marco idóneo para contribuir a la mejora del sistema educativo, facilitando la participación en la vida del centro educativo y la formación de sus asociados.

Por estas razones, este departamento considera oportuno ampliar la cuantía destinada a este fin, por lo que con fecha 31 de octubre de 2024 se realizó una modificación de crédito por importe de 50.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.321A.4800200-184C7702 «Confederación de madres y padres de alumnos de Canarias» para financiar gastos de funcionamiento del ejercicio 2024.

Quinto.- La Orden 943/2024, de 19 de noviembre, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se aprueba la memoria relativa a la concesión de las subvenciones directas, por razones de interés público y social a las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado, de centros docentes sostenidos con fondos públicos: FITAPA, FAPALAPALMA, FAPA LANZAROTE, FEDERACIÓN DE AMPA GALDÓS, FEDERACIÓN INSULAR MAJORERA DE AMPA (FIMAPA) y FEDERACIÓN DE AMPA NUEVA ESCUELA CANARIA (FANUESCA), así como a su Confederación, CONFAPACANARIAS, por importe de 50.000,00 €, para sufragar gastos de funcionamiento del año 2024.

Sexto.- A su vez, consta en el expediente informe del Servicio de Programas Educativos y Actividades Extraescolares, de fecha 26 de noviembre de 2024, relativo a los criterios de distribución que sirven de base a la concesión de las subvenciones directas por razones de interés público y social a favor de las Federaciones de AMPA de centros docentes sostenidos con fondos públicos: FITAPA, FAPALAPALMA, FAPA LANZAROTE, FAPA GALDÓS, FIMAPA, FANUESCA, así como su Confederación, CONFAPACANARIAS para sufragar gastos de funcionamiento del año 2024.

Séptimo.- Las Federaciones de AMPA de centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como su Confederación, que se relacionan en el anexo de la presente Orden, a través de sus presidentas y presidentes han solicitado en el mes de noviembre, de forma individualizada, aportando en cada caso la pertinente documentación, subvención directa por razones de interés público y social con destino a financiar los gastos de funcionamiento del año 2024, así como el abono anticipado de la misma, por un total de sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete euros con cinco céntimos (61.487,05 €).

Octavo.- Mediante Resolución N.º 274/2023, de 24 de febrero y Resolución N.º 308/2024, de 26 de febrero, de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, se declararon justificadas las subvenciones directas concedidas a las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos así como a su Confederación, para financiar los gastos de funcionamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 respectivamente, por un importe total de cuarenta mil euros (40.000,00 €) para cada ejercicio, por los importes que se detallan en el anexo de la resolución de justificación, por lo que procede la realización del abono anticipado hasta el 100% de su cuantía.

Noveno.- A su vez, constan en los expedientes los certificados del N.º 62 al 68, de fechas 6 y 7 de marzo de 2024, expedidos por la Oficina Presupuestaria, en el que se acredita que las entidades beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente Orden no tienen subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación, y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores, concedidas por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N.º: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X80pmgQx__02Nny-V0036X0C6LX_QZ0N	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



Décimo.- Por otra parte, constan en las solicitudes las respectivas certificaciones de insuficiencia de recursos para hacer frente a los gastos de funcionamiento.

Undécimo.- Con fecha 26 de noviembre de 2024 se dicta la Memoria Propuesta del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, favorable a la concesión de las subvenciones directas por razones de reconocido interés público y social a las Federaciones de AMPA y su Confederación para sufragar los gastos de funcionamiento, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.321A.4800200-184C7702 «Confederación de madres y padres de alumnos de Canarias».

Duodécimo.- Visto el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 28 de noviembre de 2024, en virtud del cual la presente subvención no se considera ayuda de Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es el competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Lo previsto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en el art. 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones con carácter excepcional en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las razones de interés público para la concesión de las subvenciones a estas entidades se corresponden con su trabajo de apoyo, asesoramiento, y formación a sus asociaciones federadas, así como el fortalecimiento de su protagonismo como corresponsables de la educación del alumnado de los centros docentes no universitarios de Canarias sostenidos con fondos públicos. Ello aumenta la participación colectiva de las familias a través de las asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos en el tiempo presente, elemento esencial en la vida de los centros educativos por el papel central e insustituible de la familia en el proceso educativo de sus hijas e hijos.

Tercero.- No se considera procedente promover la concurrencia por cuanto se va a subvencionar a todas las Federaciones de AMPA y su Confederación.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 37.3 del reseñado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y proyectos de naturaleza económica, en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0X80pmgQx_02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



Quinto.- Por Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, de modificación novena de fecha 14 de octubre de 2024, del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), se adoptó el siguiente Acuerdo:

«2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de enero del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción, aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias pendientes, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes, podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior».

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SefLogic). Dicha acreditación consta en los expedientes certificados n.º 62 al 68, de fechas 6 y 7 de marzo de 2024, expedidos por la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Consta acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado Acuerdo de Gobierno, conforme se indica en el Antecedente de Hecho séptimo.

Sexto.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 38.8, respecto a la exoneración de constitución de garantías del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 57 establece que: «El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno».

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



De acuerdo con lo anterior y en virtud de las potestades administrativas que me otorga el artículo 29, apartado 1, letra m), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 6, letra n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio, corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes conceder las ayudas, subvenciones y transferencias a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidas por los padres y madres de alumnado.

RESUELVO

Primero.- Acumular los expedientes de concesión de subvenciones a las Federaciones de AMPA y su Confederación que constituyen el objeto de la presente Orden.

Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantía.- Conceder subvenciones directas por razones de interés público y social a favor de las Federaciones de AMPA de centros docentes sostenidos con fondos públicos: FITAPA, FAPALAPALMA, FAPA LANZAROTE, FAPA GALDÓS, FIMAPA, FANUESCA, así como su Confederación, CONFAPACANARIAS para sufragar gastos de funcionamiento del año 2024, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.321A.4800200-184C7702 “Confederaciones de madres y padres de alumnos de Canarias”, según la distribución establecida en el Anexo de la presente Orden.

Tercero.- Destino de la subvención y plazo para realizarlo.- La subvención irá destinada a financiar los gastos de funcionamiento de las Federaciones de AMPA y su Confederación, durante el año 2024, originados en el desarrollo de su labor de apoyo, asesoramiento y formadora de las asociaciones federadas. La actividad subvencionada comprenderá gastos de funcionamiento originados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, debiendo justificarse la misma en el plazo señalado en el resuelto noveno de la presente Orden.

Cuarto.- Criterios de distribución que sirven de base a la concesión.- Se ha dispuesto el importe total de la subvención de forma proporcional a las unidades de ponderación, en función del número de Asociaciones/Federaciones adscritas a la Federación o Confederación correspondiente.

Tratándose de Federaciones, hasta un máximo de 60 unidades de ponderación, de la siguiente forma:

Más de 300 asociaciones: 60 unidades de ponderación.
Entre 201 y 300 asociaciones: 45 unidades de ponderación.
Entre 101 y 200 asociaciones: 40 unidades de ponderación.
Entre 51 y 100 asociaciones: 35 unidades de ponderación.
Entre 31 y 50 asociaciones: 30 unidades de ponderación.
Entre 21 y 30 asociaciones: 15 unidades de ponderación.
Entre 0 y 20 asociaciones: 5 unidades de ponderación.

En el caso de la Confederación, hasta un máximo de 35 unidades de ponderación, de la siguiente forma:

7 Federaciones adscritas: 35 unidades de ponderación.
Entre 5 y 6 Federaciones adscritas: 25 unidades de ponderación.
Entre 3 y 4 Federaciones adscritas: 15 unidades de ponderación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



Quinto.- Compatibilidad de la subvención.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto.- Gastos subvencionables.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en el resuelto tercero.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la actividad.

Sólo se admitirá el pago de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Serán subvencionables los gastos derivados del funcionamiento de las Federaciones/Confederación, en concreto los siguientes:

- Gastos de personal contratado por las Federaciones y la Confederación.
- Gastos de las personas colaboradoras:
 - i. Se ha de acreditar con antelación a la actividad a desarrollar, mediante certificado al Servicio de Programas Educativos y Actividades Extraescolares, las personas que participarán en cada actividad que se precise como persona colaboradora.
 - ii. Los gastos que se podrán justificar por este concepto se corresponden:
 - a) Desplazamiento, si la actividad se desarrolla en la isla donde está domiciliada la Federación.
 - b) Desplazamiento, estancia y manutención si la actividad se desarrolla fuera de la isla donde está domiciliada la Federación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40

Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N



El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39



Cuando un colaborador actúe como ponente, los gastos derivados de desplazamiento, estancia y manutención que procedan irán incluidos en la misma factura donde se carguen los costes de la ponencia.

- Gastos corrientes y de funcionamiento:

- Reparación y conservación de las instalaciones, si fuesen propias.
- Pequeñas reparaciones o conservación de maquinaria, utillaje, mobiliario, o equipos para procesos informáticos.

- Material fungible no inventariable:

- Gastos de adquisición de material de oficina de ordinario no inventariable, material para funcionamiento de equipos informáticos y transmisión, y otros análogos: archivadores, ficheros, tablets, calculadoras, ... (Se considerará material fungible o no inventariable aquel cuya duración sea previsiblemente inferior al año, o siendo superior, que su importe, en caso de material de oficina, no supere los 150 euros. En ningún caso podrán adquirirse bienes de inversión o inventariables).

- Gastos de gestión y administración:

- Materiales de limpieza e higienización, gastos de agua y energía eléctrica cuando proceda, gastos por servicios telefónicos y otros, como teléfono, sellos, telegramas, y otros producidos por otros servicios de comunicación; Primas de Seguros de acciones que se realicen; por operaciones de gestión de la cuenta de la Federación y Confederación con su entidad bancaria, así como la contratación de servicios externos con personal ajeno a la Federación y Confederación.

- Gastos de desplazamiento:

a) Desplazamiento en la propia isla para la realización de gestiones o asistencia de reuniones (quedan excluidas las convocatorias de la Comisión Permanente y Plenarios del Consejo Escolar de Canarias): se devengará 0,26 € por kilómetro, así como el gasto de parquímetro. Para ello será imprescindible la presentación del documento justificativo de la gestión o reunión junto a las facturas que procedan.

b) Desplazamiento entre islas o península: se devengará el precio del billete de avión o barco, así como los gastos por kilometraje y de parquímetro. Para ello será imprescindible la presentación del documento justificativo de la gestión o reunión junto a las facturas que procedan.

c) En el caso de desplazamiento entre islas o península, si hubiese necesidad de alquilar un vehículo o de transportar en bodega equipo y enseres vinculados al funcionamiento de la Federación y Confederación, derivados de la organización de reuniones o grupos de trabajo, para la justificación de las facturas presentadas será imprescindible la presentación del documento justificativo de la reunión junto a las facturas que procedan.

- Gastos de manutención y alojamiento.

Se entenderá como manutención el desayuno en la propia isla, el almuerzo en la propia isla o el almuerzo y cena fuera de la isla en la que se encuentra ubicada la Federación y Confederación.

Se entenderá como alojamiento la estancia y desayuno fuera de la isla en la que se encuentra ubicada la Federación y Confederación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X80pmgQx__02Nny-V0036X0C6LX_QZ0N	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



a) Manutención en la isla donde se encuentre ubicada la Federación o Confederación:

- Gestiones o reuniones con una duración inferior a cuatro horas o finalización antes de las 16:00 horas, máximo 9 €.
- Gestiones o reuniones con una duración superior a 4 horas o finalización después de las 16:00 horas, máximo 25 €.

b) Manutención fuera de la isla donde se encuentra ubicada la Federación o Confederación para asistencia a reuniones, con una duración inferior a 24 horas, máximo 31 €.

c) Manutención fuera de la isla donde se encuentra ubicada la Federación o Confederación para asistencia a reuniones, con una duración superior a 24 horas:

- Por cada día de manutención completa (almuerzo y cena), máximo 45 €.
- Si en ese día se produce la salida fuera de la isla en la que se encuentra ubicada la Federación o Confederación, en avión o barco, antes de las 14:00 horas, se abonará almuerzo y cena, máximo 45 €.
- Si en ese día se produce la salida fuera de la isla en la que se encuentra ubicada la Federación o Confederación, en avión o barco, entre las 14:00 y las 22:00 horas, se abonará solo cena, máximo 25 €.
- Si la salida fuera de la isla en la que se encuentra ubicada la Federación y Confederación se produce después de las 22:00 horas, no hay derecho a manutención.
- Si en ese día se produce el regreso a la isla en la que se encuentra ubicada la Federación o Confederación, en avión o barco, antes de las 14:00 horas, se abonará almuerzo, máximo 25 €.
- Si en ese día se produce el regreso a la isla en la que se encuentra ubicada la Federación o Confederación, en avión o barco, entre las 14:00 y las 22:00 horas, se abonará almuerzo y cena, máximo 45 €.

d) Alojamiento:

- El importe a percibir por gastos derivados de alojamiento será el realmente devengado y justificado, sin que su cuantía pueda exceder de un máximo de 75 € por noche.
- La cuantía de dieta por gasto de alojamiento, podrá ser incrementada en un máximo de 35 € por noche en ciudades que, atendiendo a los precios de mercado, el importe máximo fijado por gastos de alojamiento no cubra los gastos de estancia justificado.

Para la justificación de alojamiento y manutención será imprescindible la presentación del documento justificativo de la reunión o jornadas de formación, así como las facturas que procedan.

Séptimo.- Aceptación expresa de la subvención.- La efectividad de la Orden de concesión de la subvención que nos ocupa, estará condicionada a la aceptación expresa de la misma por parte de las entidades beneficiarias, que se deberá otorgar dentro del plazo de los 10 días siguientes a su notificación. En caso de que no se formule expresamente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención, según dispone el artículo 16.4 del Decreto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40

Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N



El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39



36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octavo.- Abono de la subvención.- El abono de la subvención concedida se efectuará a favor de las entidades señaladas en el dispositivo segundo y conforme a la distribución señalada en el anexo de la presente Orden.

Se autoriza el abono anticipado del 100% de la subvención a cada una de las entidades beneficiarias, con la exigencia posterior de la acreditación del cumplimiento de la justificación establecida en el resolvo noveno.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Justificación de la subvención.-

1.- La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la presente subvención, se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, probados mediante copia de factura u otros documentos de valor probatorio con los siguientes datos: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable. Las facturas se presentarán siguiendo el número de orden indicado por la Federación /Confederación en la relación clasificada de los gastos. Cada factura deberá venir acompañada de su correspondiente documento bancario de pago.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos (modelo 800).

Las entidades beneficiarias deberán justificar documentalmente en el plazo de un mes, hasta el 31 de enero de 2025, pudiendo imputar gastos desde enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, ajustándose a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, de modificación novena de fecha 14 de octubre de 2024, del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea).

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SefLogic). Dicha acreditación consta en los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40

Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N



El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39



expedientes certificados n.º 62 al 68, de fechas 6 y 7 de marzo de 2024, expedidos por la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Consta acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado Acuerdo de Gobierno, conforme se indica en el Antecedente de Hecho séptimo.

Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por las entidades beneficiarias, se pondrá en su conocimiento, concediéndoles un plazo de diez días para subsanar, para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, órgano responsable de la tramitación y seguimiento del expediente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, a las entidades beneficiarias para que lo realicen en el plazo improrrogable de quince días siguientes a la notificación de dicho requerimiento, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

2.- En todo caso, tras la subsanación de los defectos por parte de las entidades beneficiarias que lo precisen, y del reintegro de los importes en los supuestos donde no se haya justificado alguna cuantía, el centro gestor proponente deberá tener finalizada la totalidad del expediente a 28 de febrero de 2025.

3.- Las entidades beneficiarias están obligadas a conservar la documentación justificativa de la subvención por un periodo no inferior a cuatro años.

Décimo.- Comprobación de la subvención.- La Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los documentos acreditativos que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibo de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Undécimo.- Publicidad de las subvenciones concedidas por parte de las entidades beneficiarias.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de la actividad, incluyendo la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, aportando acreditación de este extremo junto con el resto de documentación justificativa prevista en el apartado precedente, todo ello, sin perjuicio de dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia.

Decimosegundo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.- Asimismo las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Servicio de Programas Educativos y Actividades Extraescolares, de la D.G. de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, acreditando que se ha dado la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de la actividad.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 66 a 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades beneficiarias en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las modificaciones del apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, establecidas en el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la precitada Ley, y en la modificación del primer párrafo del apartado 1 establecido en la disposición final 11.3 de la Ley 3/2017, de 27 de junio.

Decimotercero.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, las entidades beneficiarias podrán interesar la modificación de la Orden de concesión, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Igualmente, dará lugar a la modificación de oficio de esta Orden, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias previstas en el apartado 2 del citado artículo 20:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la entidad beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación a instancias de la entidad beneficiaria como la comunicación de las circunstancias a que se refiere el precitado art. 20.2, por parte de la Administración actuante de oficio, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad objeto de subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del citado precepto.

Decimocuarto.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegros.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título III, Capítulo I, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos según los criterios de graduación definidos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en la modificación de este artículo establecida en el Decreto 5/2015, de 30 de enero y, en su caso, en las normas establecidas en la presente Orden. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente, o en su caso se detraerá la cantidad no justificada del siguiente abono anticipado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el resuelto noveno de esta Orden. Por el órgano concedente se adoptarán las reglas siguientes:

a. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a las entidades beneficiarias para que adopten las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003.

En caso de persistir el incumplimiento, una vez adoptadas las reglas del artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se procederá a su abono o en su caso, se procederá al reintegro total de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de realizar la actividad. Se abonará la cantidad proporcional al porcentaje de cumplimiento o, en su caso, se reintegrará la cantidad equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 al 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



El procedimiento de reintegro se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoquinto.- Régimen de Infracciones y Sanciones.-

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria en relación con el artículo 67 de la Ley General de subvenciones; el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por los artículos 43, 44 y 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimosexto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelto anterior, en todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoséptimo.- Notificación.- Notificar la presente Orden a las entidades beneficiarias, en cumplimiento de los artículos 40 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime interponer.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40	Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39	



ANEXO

Nº de Inscripción	Federaciones/ Confederación	N.º de Asociaciones/ Federaciones	Unidades de ponderación	Importe Subvencionado
4005	FITAPA	471	60	11.764,71 €
4022	FAPALAPALMA	34	30	5.882,35 €
4012	FAPA Galdós	302	60	11.764,71 €
4017	FANUESCA	15	5	980,38 €
4011	FAPA LANZAROTE	55	35	6.862,75 €
4013	FIMAPA FUERTEVENTURA	36	30	5.882,35 €
5004	CONFAPACANARIAS	7	35	6.862,75 €
Total				50.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/12/2024 - 14:18:48

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 982 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 05/12/2024 07:55:40

Fecha: 05/12/2024 - 07:55:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0X80pmgQx__02Nny-V003GX0C6LX_QZ0N



El presente documento ha sido descargado el 05/12/2024 - 08:08:39